



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 024-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de junio de 2016, las 10h00.- **VISTOS.-** 1.- El 25 de mayo de 2016, a las 10h45, ingreso por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito presentado por el señor Rubén Gilberto Pazmiño Castillo y otros, mediante el cual proponen Recursos Ordinario de Apelación contra la Resolución PLE-CNE-1-17-5-2016 de 18 de mayo de 2016 por la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato"*.- 2.- A la presente causa Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 024- 2016-TCE y en virtud del sorteo realizado en legal y debida forma el 25 de mayo de 2016, correspondió el conocimiento al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.- 3.- El expediente ingresó a este Despacho, el 25 de mayo de 2016, en (7) siete fojas. En mi calidad de Juez Sustanciador y previo a disponer lo que en derecho corresponda ordeno: **PRIMERO: 1.1** Que el señor Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en un día contado a partir de la notificación de la presente providencia, justifique la calidad en la que comparece; y, complete los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2** La documentación solicitada deberá ser entregada en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete.-**SEGUNDO:** Que en plazo de dos (2) días, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral disponga a quien corresponda, remita el expediente que dio origen a la Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2016, de 18 de mayo de 2016 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel de Abascal No. 37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito.- **TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia: **3.1** Al Accionante, en el correo electrónico mariosanjuanxxiii@gmail.com, avjaramillo@uta.edu.ec; jaramillovi60@gmail.com, señalados para futuras notificaciones, téngase en cuenta la designación realizada al Ab. Mario Robayo Cárdenas.- **3.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **CUARTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO:** Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f. Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL